

# E S T A T U T O S

APROBADOS POR EL SUPERIOR GOBIERNO DE LA NACION

8-04-59 \* 15-11-68 \* 9-01-76

## T I T U L O I

### DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1º - Queda constituida por el presente la CAMARA ARGENTINA DE MAQUINAS DE OFICINA, COMERCIALES Y AFINES, que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder instalar filiales en el territorio argentino en la forma que decidan sus autoridades de acuerdo a las facultades que se le confieren más adelante y dentro de los extremos que lo faculden las disposiciones legales en vigor.-

ART. 2º - El término de duración de la Cámara será indeterminado salvo que la Asamblea General de sus socios activos decida que ha llegado el momento de la finalización de sus actividades. La Asamblea no podrá resolver la disolución mientras una cantidad superior al veinte por ciento de sus socios con derecho a voto decida mantener la vida de la entidad y perseverar en la consecución de los fines sociales. En el supuesto que se decidiera la liquidación de la Cámara, será su liquidadora una comisión que se creará a dicho efecto con amplias facultades y cuyo número e integrantes serán fijados directamente por la Asamblea respectiva. La Comisión Revisora de Cuentas vigilará las operaciones de disolución y/o liquidación de la Cámara. Una vez pagadas las deudas sociales las que no podrán implicar distribución de utilidades directas o indirectas entre los socios, el remanente de los bienes, pagadas las reservas o previsiones que pudieran corresponder por disposiciones legales aprobadas con anterioridad, se destinará por partes iguales, en donaciones a la Cruz Roja Argentina y a la Cooperadora del Hospital de Niños.

ART. 3º - El objeto de constitución de esta Cámara es el siguiente: a) Propender a la protección y defensa de sus socios en la promoción de los negocios o actos correspondientes a la fabricación, exportación, importación, compra-venta-alquiler, reparación o cualesquiera otras formas de actividades vinculadas con máquinas, equipos y sistemas para oficinas; cajas de seguridad, registradoras y fuertes; accesorios y repuestos; muebles, amoblamientos y decoración para oficinas; formularios, tarjetas, cintas, carbónicos y elementos de todo tipo; sistemas de seguridad; control y comunicación; relojes de control y de uso comercial en general; servicios de procesamiento de datos; servicios de asesoramiento y de información general; servicios mecánicos de conservación y/o reparación así como de cualquier otro servicio, artefacto, accesorio o elemento de utilización en oficinas y cuantos más artículos afines correspondiera incluir a criterio de sus autoridades. b) Procurar el adelanto y desarrollo de este tipo de negocios, por los medios legales que correspondan de acuerdo con las circunstancias y condiciones económicas del país. c) Cooperar en la promoción y adelanto de todos los hechos y actos tendientes al mejoramiento de los negocios de sus socios, facilitándoles toda clase de informaciones referentes al desarrollo de sus actividades, sirviéndoles de árbitro en las disputas o conflictos que se suscitaren entre los mismos y, en fin, colaborar en todas aquellas actividades que promuevan el bienestar y mejoramiento del comercio de sus socios. d) Ejercer la representación y/o patrocinio de sus socios ante las autoridades públicas o entidades privadas del país, de cualquier jurisdicción o competencia que fueren, ya sea en peticiones a efectuar o en los conflictos legales, económicos, gremiales o de cualquier otra índole que se suscitaren, tendiendo por todos los medios a su alcance para conseguir el progreso y mejoramiento económico y social de sus asociados, siendo la enumeración precedente simplemente ejemplificativa de cualquier otra necesidad que apareciera en el futuro y no se encontrara específicamente contemplada en este artículo.-

ART. 4º - A los efectos señalados en el artículo anterior, la Cámara podrá: a) Dentro de la medida de su capacidad económica, brindar a sus asociados el beneficio del asesoramiento jurídico, impositivo, aduanero, de mercado y de cualquier otra naturaleza que facilite la orientación de los mismos. b) Adquirir toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, Sindical, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y cualesquiera otras instituciones bancarias, financieras, de seguros, públicas, mixtas o privadas, creadas a la fecha o a crearse en el futuro.-

## T I T U L O II

### DEL PATRIMONIO SOCIAL

ART. 5º - La Cámara formará su patrimonio social, a los fines especificados en el Art. 3º.- de la siguiente manera: a) Con las cuotas de sus socios fijadas en la forma que se detalla más adelante. b) Con los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como de la renta que los mismos produzcan. c) con las donaciones, herencias, legados y subvenciones que se le acuerden. d) Con el producido de beneficios, rifas, festivales, exposiciones, actos culturales, sociales, deportivos y de cualquier otro concepto.-

## T I T U L O III

### DE LOS SOCIOS

ART. 6º - Serán socios activos, honorarios, adherentes y corresponsales, los que se encuentren encuadrados en las condiciones que se estipulan a continuación.-

ART. 7º - Serán socios activos los siguientes: las empresas, firmas, casas del ramo, etc. que realicen los negocios o actos detallados en el Art. 3º.- inc. a) de estos estatutos, quedando su admisión condicionada a la aceptación de la Comisión Directiva en funciones.-

ART. 8º - Serán socios honorarios, los socios de la Cámara de cualquier categoría y las personas físicas o ideales que hayan prestado señalados servicios a la Cámara o a esta rama de los negocios. Estos socios serán designados por la Cámara, a propuesta de la Comisión Directiva, en Asamblea General que se convocará al efecto, pudiendo ser propuesta

esta designación por un número de socios activos que no sea inferior al cincuenta por ciento de los registrados en la Cámara en tal oportunidad.

ART. 9º - Serán socios adherentes aquellas personas, sociedades o entidades que, no pudiendo ser socios activos por no llenar las condiciones especificadas en el Art. 7º.- de los estatutos, estén vinculadas con los negocios o actos detallados en el inc. a) del Art. 3º.- de estos estatutos La Comisión Directiva resolverá su admisión y condiciones de ingreso.-

ART. 10º - Serán socios corresponsales aquellas personas, sociedades o entidades que tengan su domicilio legal en lugares donde no existan filiales de la Cámara, dentro del territorio nacional o del extranjero que, estando vinculadas con los negocios o actos indicados en el inc. a) del Art. 3º.- de estos estatutos, persigan las mismas finalidades y admitan, por vía de reciprocidad, el intercambio de informaciones, conocimientos y todo otro tipo de hechos que contribuyan a desarrollar los objetivos indicados en el Art. 3º.- de estos estatutos. Su admisión y condiciones de ingreso estarán sujetas a la resolución de la C. Directiva en funciones.-

ART. 11º - Los socios activos gozarán de los siguientes derechos: a) Utilización de los beneficios expresados en el Art. 3º.- y Art. 4º.- inc. a). b) Ser elegidos para integrar los órganos sociales previstos en estos estatutos. c) Voz y voto en las Asambleas que se realicen. d) Presentación a la Comisión Directiva de proyectos que se consideren convenientes para el mejor desempeño de la Cámara, los que serán considerados por aquella en forma directa o llevándolos a las Asambleas que se convocarán a ese efecto, excepto al inc. b) del Art. 14º.- de estos estatutos.-

ART. 12º - Los socios activos tendrán las siguientes obligaciones: a) Abonar las cuotas sociales que se fijen. b) Desempeñar los cargos en los que sean nombrados, los que podrán resignar. c) Aceptar los presentes estatutos y reglamentaciones internas, así como las decisiones de las Asambleas y Comisiones Directivas. d) Dentro de los quince días de notificada la aceptación de la solicitud de ingreso deberán designar un representante debidamente autorizado ante la Cámara, con facultades para ejercitar todos los actos permitidos por los presentes estatutos. Este mandato podrá ser sustituido tantas veces como fuere menester, avisando la sustitución con quince días de anticipación a la fecha en que deba operarse la misma. Queda establecido que ningún representante podrá ejercer la representación de más de dos socios. En el caso de empresas unipersonales, la representación podrá ejercerla el propio dueño comunicando esa circunstancia.-

ART. 13º - Los socios adherentes y los socios corresponsales gozarán de los derechos acordados en el Art. 11º.- a los socios activos, con excepción de los inc. b) y c) pero tendrán voz en los actos societarios en que correspondiere la misma.-

ART. 14º - Los socios adherentes y los socios corresponsales tendrán las mismas obligaciones estipuladas en los inc. a), c) y d) del Art. 12º de estos estatutos.-

#### T I T U L O I V DE LAS AUTORIDADES

ART. 15º - Constituye la autoridad superior de la Cámara, la Asamblea General de sus socios activos. La misma realizará reuniones ordinarias y extraordinarias, tomando en ambos casos sus decisiones por el voto de la mayoría de los socios presentes, salvo previsión expresa en contrario en estos estatutos. La Asamblea funcionará siempre y cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus socios activos en la primera convocatoria, llamándose a segunda convocatoria una vez transcurrida media hora de la fijada para la primera, constituyéndose el acto con el número de socios activos que se encontraren presentes en ese momento. Estas disposiciones se harán conocer en la correspondiente citación y publicación establecidas en el Art. 18º.-